



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.”*;

Que según los artículos 395 y 396 de la Constitución de la República, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que el artículo 399 de la Constitución determina que *“El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”*;

Que el artículo 264 de la Constitución ecuatoriana establece las competencias exclusivas para los gobiernos municipales: regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; y en uso de sus facultades, expedirá ordenanzas cantonales;

Que el literal l) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) establece como competencia exclusiva la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: *“...la Regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.”*;

Que el artículo 136 del COOTAD, establece que: *“...el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.”*;

Que el Artículo #20 de la Ley de Gestión Ambiental establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Que la Resolución #004 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre del 2014, resuelve: Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 316 Especial, de 04 de mayo del 2015, en su Título II establece la rectoría y atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Acuerdo Ministerial 061 y publicado en el Registro oficial de 4 de mayo de 2015 establece los requisitos para la acreditación al Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA;

Que el artículo 3 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece: Autoridad Ambiental Minera.- Para todos los efectos ambientales derivados de la actividad minera, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, la Autoridad Ambiental Nacional en el ámbito minero lo ejerce el Ministerio del Ambiente y sus órganos o la respectiva Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Ministerio del Ambiente;

Que mediante Oficio Nro. MAE-CGZ3-DPAT-2016-0091, de fecha 21 de enero de 2016, el Ministerio del Ambiente de Tungurahua, comunica al GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, que los proponentes/usuarios que deseen regularizarse y obtener el permiso ambiental de proyectos, obras o actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción, lo realizarán ante el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo;

Que mediante Registro Oficial, Edición Especial 590, de fecha 7 de junio del 2016, se publica la Ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo;

Que mediante Registro Oficial, Edición Especial 733, de fecha 14 de septiembre del 2016, se publica la Resolución Ministerial No. 576, por el cual el Ministerio del Ambiente del Ecuador resuelve: Art.1.- Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUIA;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE SU FACULTAD COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE EN EL ÁMBITO MINERO DENTRO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CAPÍTULO I

De la institucionalidad

Art. 1.- Del Objeto.- El Objeto de la presente Ordenanza es establecer la regularización de la Autoridad de Aplicación Ambiental Responsable en el ámbito minero con forme a la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, en referencia a los procesos de rectoría, planificación, regularización, control y gestión ambiental en su respectiva circunscripción territorial.

Art. 2.- Del Alcance de la Ordenanza.- En armonía a los preceptos determinados para el ejercicio de las competencias de los gobiernos municipales el alcance del presente instrumento estará sujeto de conformidad con lo que establece el COOTAD, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

Art. 3.- De la instancia competente.- El Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, como Autoridad Ambiental Responsable en el ámbito minero, Acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, establece que los actores que intervienen en el sistema son:

- a) Los Titulares Mineros.- Se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, publicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión, y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero;
- b) El Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo es la instancia competente para el ejercicio de las potestades establecidas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente en el ámbito minero y del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras;
- c) Los Consultores y facilitadores ambientales, son personas que cumplen funciones que les son establecidas por las normas nacionales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, y están registradas ante el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo;
- d) Los actores sociales, son las personas naturales o jurídicas, que participan en los procesos de participación ciudadana, y que contribuyen en el análisis y propuestas de políticas públicas en el ámbito ambiental minero.

CAPÍTULO II

De la calidad ambiental prevención, control y seguimiento

Art. 4.- De la obligatoriedad de regularizarse de los titulares mineros.- Todos los proyectos o actividades mineras ubicados en el cantón San Pedro de Pelileo, están en la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

obligación de obtener el Registro Ambiental o licencia ambiental, de conformidad con lo establecido por la Autoridad Ambiental nacional.

Art. 5.- El proceso de regularización se realizará en base a lo que establece el Sistema Único de Información Ambiental SUIA de la Autoridad Ambiental nacional en lo referente a: obtención de registros o licencia ambiental, informes ambientales, auditorías ambientales u otros documentos conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 6.- Normas Técnicas.- Se establecen las normas técnicas de aire, agua, ruido y suelo conforme a lo que establezca a la Autoridad Ambiental nacional.

Art. 7.- Control local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, corresponde al GAD Municipal de San Pedro de Pelileo a través del Departamento de Orden y Control ejercer las siguientes actividades de control:

- a) Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.
- b) Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores.
- c) Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
- d) Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia.
- e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al ambiente de acuerdo a la normativa ambiental vigente.
- f) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.
- g) Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos, de descargar desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presentan riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.
- h) Controlar y realizar el seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Art. 8.- De la Administración de Justicia.- Corresponde a la Administración de Justicia del GADM de San Pedro de Pelileo, a través de los Administradores de Justicia de Contravenciones, ejercer de manera exclusiva la potestad sancionadora administrativa que otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a cuyo efecto deberá cumplir con el procedimiento tendiente al juzgamiento y sanción de las infracciones descritas en el Texto Unificado de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente con sus respectivos anexos y del Reglamento Ambiental de actividades mineras .

CAPÍTULO III

Educación ambiental, cambio climático y riesgo

Art. 9.- Las variables de educación ambiental, cambio climático y riesgo, serán incorporadas de manera transversal en todos los planes, proyectos y programas que el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo desarrolle.

CAPÍTULO IV

Costos, Infracciones y Sanciones.

Art. 10.- Costos.- Se fijan las tasas por los servicios que presta el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, en el siguiente cuadro, los mismos que se modificarán automáticamente conforme lo determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Nro.	PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITOS
1	Emisión del Certificado de Intersección	0,00	No genera pago	Ninguno
2	Emisión del Registro Ambiental	180,00	USD 100,00 + 80,00	Excepto minería artesanal A.M No. 228 del 18 de noviembre del 2011
3	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex ante, y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
4	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex post, y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación del formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del	Mínimo USD 500,00	Presentación del formulario 101 del SRI, casilla 799.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

		proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)		Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.
5	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10% costo de la elaboración de la auditoria o del examen especial	Mínimo USD 200,00	
6	Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10% costo de la elaboración del informe	50	
7	Pago por inspección diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viatico profesional de tercer nivel, que se modificara de acuerdo a la resolución No. SENRES-2009), publicado en el R. O Nro. 575 de 22 de abril de 2009.	80,00	PID=80	
8	Pago por control y seguimiento (PCS) Nt: Numero de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica	PCS	$PCS = PID * Nt * Nd$	Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.
9	Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social.	1500,00	Más IVA	

Art. 11.-Infracciones y Sanciones.- Cuando la autoridad ambiental competente, mediante los mecanismos de control y seguimiento, constate de que el sujeto de control no cumple con las normas ambientales o con su plan de manejo ambiental y esto tiene repercusiones en la en la correcta evaluación y control de la calidad ambiental o produce una afectación ambiental, adoptara las siguientes acciones:

- Imposición de una multa entre las veinte (20) y doscientos (200) remuneraciones básicas unificadas, la misma que se valorara en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la suspensión de la actividad específica o el permiso ambiental otorgado hasta el pago de la multa o la reparación ambiental correspondiente.
- Si debido al incumplimiento de las normas ambientales o al Plan de Manejo Ambiental se afecta a terceros, o se determina daño ambiental, se procederá a la respectiva indemnización y/o compensación de manera adicional a la multa correspondiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la plena ejecución de la presente ordenanza el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos de simple administración, y/o reglamentos que viabilicen su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintiocho días del mes de septiembre del 2016.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE SU FACULTAD COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE EN EL ÁMBITO MINERO DENTRO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 21 de septiembre del 2016; y Sesión Ordinaria del día miércoles 28 de septiembre del 2016; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 29 de septiembre del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE SU FACULTAD COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE EN EL ÁMBITO MINERO DENTRO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 30 de septiembre del 2016.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE SU FACULTAD COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE EN EL ÁMBITO MINERO DENTRO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE SU FACULTAD COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE EN EL ÁMBITO MINERO DENTRO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 30 días del mes de septiembre del 2016.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**